



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-00301

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. San Gil, 23 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Constancia. En virtud de lo establecido en el artículo 8 numeral 8.5 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, la liquidación de créditos es una excepción a la suspensión de términos en materia civil. San Gil, junio 23 de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Como las partes no objetaron la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante, visible a folios 38-42 del cuaderno principal, el despacho le imparte su **APROBACION**, luego de ser examinada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 24 de junio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario